



Resolución del Consejo del Notariado N° 143-2017-JUS/CN

Lima, 18 de diciembre de 2017

VISTOS:

El escrito interpuesto por la señora Lila Robles Villanueva, mediante Hoja de Trámite N° 69724-2017, a través del cual interpone recurso extraordinario de revisión contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 046-2017-JUS/CN, de fecha 25 de abril de 2017, expedida en el procedimiento disciplinario que sigue contra la notaria Vilma Fidela Salvador Huaman; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución del Consejo del Notariado N° 046-2017-JUS/CN de fecha 25 de abril de 2017, se declaró improcedente el pedido de nulidad formulado por la recurrente, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2017 contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 077-2016-JUS/CN de fecha 5 de octubre de 2016, que a su vez declaró infundado su recurso de apelación, confirmando la resolución de primera instancia que declaró no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la notaria Vilma Fidela Salvador Huaman.

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, la señora Lila Robles Villanueva formula recurso de revisión contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 046-2017-JUS/CN, al considerar que la declaración de improcedencia de su nulidad es injusta, al no haberse considerado las pruebas y solo contemplar los actuados del notario como "*la verdad intachable*", entre otros fundamentos.

Al respecto, de conformidad con el texto *in fine* del numeral 216.1 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, la posibilidad o procedencia de la interposición del recurso de revisión, cabe dar trámite al referido recurso impugnatorio. En consecuencia, el recurso de revisión procede solo en el caso que esté contemplado en la ley de la materia, por consiguiente, al no estar previsto dicho recurso en el Decreto Legislativo N° 1049, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, deviene improcedente el pedido formulado por la recurrente, Lila Robles Villanueva, *máxime* si de conformidad con el artículo 147 del Decreto Legislativo en mención, las resoluciones expedidas por el Consejo del Notariado constituye última instancia administrativa y agotan la vía administrativa y en el presente caso se agotó con la emisión de la Resolución del Consejo del Notariado N° 077-2016-JUS/CN de fecha 5 de octubre de 2016.

Por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito interpuesto por la señora Lila Robles Villanueva, mediante Hoja de Trámite N° 69724-2017, a través del cual interpone recurso de revisión contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 046-2017-JUS/CN, de fecha 25 de abril de 2017, expedida en el procedimiento disciplinario que sigue contra la notaria Vilma Fidela Salvador Huaman

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la interesada, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



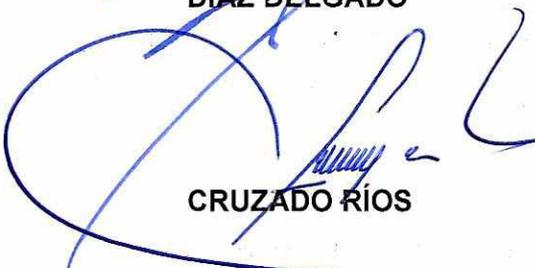
CUNZA DELGADO



GERMANÁ MATTA



DÍAZ DELGADO



CRUZADO RÍOS